introducido por RD 209/2003, de 21 de febrero, que desarrolla el apartado 9 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente deberán ser puestos en marcha los elementos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y relativos a la firma electrónica. Cuando ambos elementos sean completados será de aplicación lo dispuesto en el anexo del presente reglamento.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, salvo que en la citada fecha aún no se haya publicado definitivamente en *BOP*, en cuyo caso entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Anunciantes con firma electrónica

Artículo 1. *Presentación de documentos con firma electrónica*

1. Las administraciones y entidades que disponen de firma electrónica y que con carácter habitual remiten anuncios al *BOPMA* podrán comunicar al CEDMA su voluntad de transmitir por medios telemáticos el contenido de los anuncios.

2. Recibida la comunicación a que se refiere el punto anterior, los Servicios Informáticos del CEDMA coordinarán las actuaciones necesarias para garantizar la viabilidad y seguridad de los sucesivos envíos de textos.

3. La remisión telemática por las personas autorizadas requerirá su identificación mediante certificado digital expedido por la entidad certificadora (clase 2).

4. El *BOPMA* verificará:

– La identidad del remitente.
– Que el certificado no esté caducado ni revocado, mediante consulta a la entidad certificadora.
– Que el remitente sea persona autorizada para ordenar la inserción de su anuncio que afecta a determinada Corporación.

Artículo 2. *Remisión de anuncios por Internet*

1. Los anunciantes que se hayan adherido al procedimiento de comunicación mediante firma electrónica, previsto en el artículo 1 del presente Anexo podrán disponer en su escritorio de una aplicación para firmar ficheros. Esta utilidad estará a su disposición en la página web del *BOPMA*, desde la cual se podrá descargar.

2. Conectada a la página web del *BOPMA* la persona física representante de la Institución anunciante, identificada correctamente, desde la opción "enviar anuncio", cumplimentará un formulario en el que se indicará:

Corporación anunciante.
Persona que ordena la inserción.
Tipo de anuncio.
A continuación se remitirá el fichero con el texto del anuncio firmado electrónicamente.

3. El *BOPMA* verificará la información del formulario.

Artículo 3. *Confirmación de la recepción de anuncios*

1. El *BOPMA* verificará la información del formulario, y la identidad del remitente, y comprobará en la entidad certificadora que el certificado no está caducado ni revocado, así como la condición de persona autorizada para ordenar la inserción.

2. El *BOPMA* asignará un código numérico al anuncio, que permitirá conocer en todo momento la situación del mismo.

3. Este código junto con el mensaje de acuse de recibo del anuncio se comunicará desde el *BOPMA* a la Corporación anunciante una vez comprobada la información a que se refiere este artículo.

En el caso de no tener validez el certificado, no estar el fichero firmado o concurrir otra incidencia que impida la operación, el sistema emitirá el correspondiente mensaje de error, hecho que se notificará al anunciante.

Artículo 4. *Custodia de los anuncios por el* BOPMA

Los anuncios recibidos por vía telemática en el *BOPMA* han de ser custodiados juntamente con la firma del remitente.

El sistema de archivo de los anuncios ha de permitir su posterior consulta y la prueba de su integridad, si ello fuera necesario.

Artículo 5. *Remisión por el* BOPMA *de los anuncios publicados*

Si el *BOPMA* lo considera necesario, podrá remitir electrónicamente a los anunciantes un archivo firmado que contenga el texto cuya inserción ordenaron.

Artículo 6. *Verificación de la firma del* BOPMA

Mediante la utilidad "verificar firma", que los interesados se podrán descargar del escritorio de la página web del *BOPMA*, se podrá comprobar que un determinado mensaje o documento ha sido expedido por el *BOPMA*.

Con esta finalidad, será suficiente introducir el número de control de expedición del documento a comprobar, para visualizar el texto del mismo, firmado en su día por el *BOPMA*.

Málaga, 19 de diciembre de 2005.

El Presidente, Salvador Pendón Muñoz.

15146/05

A n u n c i o

Elevada a definitiva la aprobación efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de noviembre de 2005, y en su punto 2/2, sobre "Ordenanzas y reglamentos: Derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y aprobación de una nueva", al no presentarse reclamaciones ni alegaciones contra el expediente, tras el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* (número 213 de 9 de noviembre de 2005); se hace público que el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Exacción de Tasas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*

Artículo 1. *Fundamento legal*

De conformidad con lo que autoriza el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se establece la exacción de una tasa por los servicios que se prestan en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La inserción de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos procedentes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, así como de los particulares.
b) La venta de páginas sueltas.
c) La compulsa de páginas sueltas.

2. En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.
c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.
e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.
g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas, físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten la publicación de disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos en el *Boletín Oficial de la Provincia* cuando la misma no esté exenta por ley, así como la venta y/o compulsa de páginas sueltas.

Artículo 4. *Exenciones*

En materia de exenciones, se aplicará lo que establece los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 11- 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Artículo 5. *Base imponible*

Determina la base imponible de la tasa:

a) En las publicaciones:
   – La extensión del texto.
   – Su carácter ordinario y urgente.
   – La forma de remisión del texto, cuando se utilicen medios telemáticos.
   – El soporte documental con que se presenten.
b) En la venta de hojas sueltas:
   – El número de hojas de las que se solicita copia.
c) En la compulsa de hojas sueltas:
   – El número de hojas de las que solicita compulsa.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas siguientes:

6.1 **Tarifa para inserciones de carácter general**

La tarifa general aplicable en las inserciones será:

	Texto	*Gráfico (1/4 DinA4)**
Ordinario	0,29 € por palabra	45,00 €
Urgente	0,58 € por palabra	90,00 €

* No se considerarán gráficos las tablas que contengan información textual.
** Tarifa mínima 1/4 Din A4.

Reducciones:

Sobre la base de las tarifas anteriores, se aplicarán las siguientes reducciones cuando el texto a publicar, conteniendo menos de 500 palabras, se presente por correo electrónico o por soporte magnético:

Correo electrónico	20 %
Soporte magnético	15 %

En el Reglamento de Gestión del Servicio, se detallan las normas reguladoras de las especificaciones, garantías y el procedimiento para la presentación en soporte informático de los anuncios a publicar en el *BOPMA*.

En las inserciones que provengan de los ayuntamientos radicados en la provincia de Málaga, que no estén exentas por ley y cuyo coste tenga que soportar el Ayuntamiento, se reducirá la cuota en atención al número de habitantes:

– Hasta 3.000 habitantes: 65 % de reducción.
– De 3.001 a 10.000 habitantes: 50 % de reducción.
– De 10.001 a 20.000 habitantes: 25 % de reducción.
– De 20.001 en adelante, no existirá reducción.

Normas de aplicación de las reducciones

Una vez determinada la cuota general, esta será reducida, si procede, según el tipo de soporte, aplicándose al resultado la reducción según el número de habitantes en los anuncios procedentes de municipios de la provincia.

6.2 **Tarifa para venta de páginas sueltas**

El importe de la venta de páginas sueltas será de 0,05 € por unidad.

6.3 **Tarifa para compulsa de páginas sueltas**

El importe de cada página suelta compulsada será de 2 €.

Artículo 7. *Devengo y pago*

El devengo se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o en el momento de la expedición de hojas sueltas o de compulsa. En estos casos, el pago se producirá en el momento de la expedición.

En cuanto a las inserciones de anuncios, avisos, requerimientos y textos de toda naturaleza, el pago será previo a la publicación mediante autoliquidación, excepto en los siguientes casos, en los que procederá notificar la liquidación correspondiente; liquidación que se emitirá de acuerdo con lo previsto a estos efectos en la Ley General Tributaria:

1. En los anuncios de la Administración de Justicia, cuando su coste sea repercutible a los interesados, de acuerdo con la normativa aplicable. A tales efectos, una vez realizada la publicación, se comunicará al Juzgado o Tribunal el importe de la tasa correspondiente, solicitando que nos proporcione los datos personales necesarios para cumplimentar la liquidación, así como la inclusión de su importe en costas y su posterior ingreso a favor del *BOPMA*.
2. Cuando así venga establecido en convenios de colaboración, en los términos previstos en el artículo 9.

Artículo 8. *Medios de pago*

1. Se establecen los siguientes medios de pago, una vez completada la correspondiente autoliquidación, o recibida la liquidación, según los casos:

a) Presentando la misma en las entidades de crédito designadas como colaboradoras.
b) Mediante transferencia bancaria o giro postal, siempre que se identifique claramente el motivo del ingreso (número de registro del anuncio para las autoliquidaciones o número de liquidación para los supuestos previstos en el artículo anterior).

2. Tiene carácter de justificante de pago:

– La autoliquidación, o la correspondiente liquidación, una vez haya sido abonada en la entidad bancaria colaboradora y validada por esta.
– Cualquier documento expedido por las entidades financieras que acredite el ingreso o el cargo a cuenta efectuado.
– Para los giros postales, el resguardo correspondiente y/o validado por la oficina postal.

Artículo 9. *Formalización de convenios de colaboración*

1. Para facilitar la liquidación y pago de la tasa, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con:
   – Otras Administraciones Públicas.
   – Personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten

habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representantes.

2. En estos casos, se preverán las fechas en que periódicamente el *CEDMA* realizará las liquidaciones correspondientes y estas deban ser abonadas, siguiendose la vía de compensación/apremio para aquellas liquidaciones no ingresadas en el plazo previsto.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de enero de 2006, salvo que a la citada fecha aún no se haya publicado definitivamente en *BOP*, en cuyo caso entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Málaga, 19 de diciembre de 2005.

El Presidente, Salvador Pendón Muñoz.

15147/05

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— — —

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Recurso: Suplicación 1363/2005.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número diez de Málaga.
Procedimiento origen: Despidos 1117/2004.
Recurrente: Don Francisco Javier Jacobo Martín.
Representante: Doña Rocío Pellicer Ibaseta.
Recurridos: Estudios de Viabilidad Ingeniería Financiera e Inv. y don José Ramón López Martínez.

Edicto

Don César Pérez Cadenas, Secretario de Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación 1363/2005 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don Francisco Javier Vela Torres, Magistrados ilustrísimos señores don Ramón Gómez Ruiz, don José Manuel González Viñas.

En Málaga, a 30 de noviembre de 2005.

La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de suplicación 1363/2005 interpuesto por don Francisco Javier Jacobo Martín contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Málaga, en fecha 31 de enero de 2005, ha sido ponente el ilustrísimo señor don José Manuel González Viñas.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación promovido por la representación letrada de don Francisco Javier Jacobo Martín contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Málaga, de fecha 31 de enero de 2005 en autos seguidos a instancias de dicha parte recurrente contra Estudios de Viabilidad, Ingeniería Financiera y de Inversión y don José Ramón López Martínez, sobre despidos, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Estudios de Viabilidad Ingeniería Financiera y de Inversión y don José Ramón López Martínez, ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el *BOP*.

Dado en Málaga, a 30 de noviembre de 2005.

El Secretario de la Sala (firma ilegible).

14804/05

—·—·—·—

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
Sala de lo Social. Málaga

Recurso: Suplicación 1725/2005.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cinco de Málaga.
Procedimiento origen: Cantidad 1177/2002.
Recurrente: Fogasa.
Recurridos: Don Antonio David Ruiz García; Transportes Las Cumbres, Sociedad Limitada; Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, Sociedad Limitada; don Francisco Jiménez Angulo; Consorcio de Asistencia Sanitaria Malagueña AIE y Malagueña de Ambulancias, Sociedad Limitada.
Representantes: Don Manuel Cabo Burgos, don José Luis Jiménez González.

Edicto

Don César Pérez Cadenas, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga,

Certifica: En el recurso de suplicación n.º 1725/2005, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Iltmo. Sr. D. Francisco Javier Vela Torres, Magistrados, Iltmo. Sr. D. José Luis Barragán Morales, Iltmo. Sr. D. Manuel Martín Hernández Carrillo. En Málaga a 1 de diciembre de 2005. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Iltmos. Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de suplicación n.º 1725/2005 interpuesto por Fogasa, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga en fecha 21 de abril de 2004, ha sido ponente el Iltmo. Sr. D. José Luis Barragán Morales.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, con fecha 21 de abril de 2004, en autos 1177-02, sobre cantidad, seguidos a instancias de don Antonio David Ruiz García contra Consorcio de Asistencia Sanitaria Malagueña AIE; Malagueña de Ambulancias, Sociedad Limitada; Transportes Las Cumbres 2000 Antequera, Sociedad Limitada; Transportes Las Cumbres, Sociedad Limitada y don Francisco Jiménez Angulo, en los que ha tenido intervención la recurrente, confirmamos la sentencia recurrida y condenamos al Fondo de Garantía Salarial al pago de las costas procesales de su recurso de suplicación, en las que se incluirán los honorarios de Letrado de Consorcio de Asistencia Sanitaria Malagueña AIE y Malagueña de Ambulancias, Sociedad Limitada, sin que los mismos puedan exceder de 601,01 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.